



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**RESOLUCIÓN TC/0001/18**

**Referencia:** Resolución que aprueba el Manual de Procedimiento de la Unidad de Seguimiento de la Ejecución de las Sentencias.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, en el ejercicio de sus facultades administrativas, específicamente las previstas en el artículo 4to. de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos Constitucionales, promulgada el trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

**Preámbulo:**

**Por cuanto:** El Tribunal Constitucional es el órgano constitucional creado para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.

**Por cuanto:** Las decisiones del Tribunal Constitucional son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para todos los poderes públicos,

Resolución que aprueba el Manual de Procedimiento de la Unidad de Seguimiento de la Ejecución de las Sentencias.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

órganos del Estado y personas que ejercen potestades públicas, quienes están obligados a ejecutarlas por estar sometidos al imperio de la Constitución.

**Por cuanto:** El cumplimiento oportuno de las decisiones del Tribunal Constitucional es un imperativo del principio de seguridad jurídica y constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva y de las garantías del debido proceso.

**Por cuanto:** Con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos procesos que habilita el ordenamiento jurídico, sino que se busca garantizar que el resultado obtenido pueda verse ejecutado.

**Por cuanto:** El cumplimiento de las sentencias emitidas por los órganos encargados de impartir justicia, y en especial la justicia constitucional, asegura la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y constituye un valioso aporte al Estado social y democrático de derecho prefigurado en la Constitución.

**Por cuanto:** En el cumplimiento de las resoluciones judiciales se concentra el núcleo esencial de sus efectos y de lo contrario estas solo quedarían en meras declaraciones de intención carentes de efectividad.

**Por cuanto:** El derecho a la ejecución de las decisiones jurisdiccionales garantiza que lo decidido por una resolución sea cumplido. Por tanto, quienes la dictan o quienes resulten responsables de ejecutarla tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias y oportunas para su estricto cumplimiento según las normas y procedimientos aplicables, con independencia de que la resolución a ejecutar deba ser cumplida o no por un ente público o privado.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Por cuanto:** Las dilaciones en la ejecución de la sentencia pueden producir los mismos efectos que la falta de ejecución.

**Por cuanto:** El incumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional es particularmente grave, al ser este el órgano de cierre del ordenamiento jurídico en su ámbito competencial y dada la fuerza vinculante de sus decisiones para todos los poderes públicos y órganos del Estado.

**Por cuanto:** El artículo 9 de la Ley núm. 137-11 establece que el Tribunal Constitucional conocerá de las cuestiones incidentales que surjan ante él y dirimirá las dificultades relativas a la ejecución de sus decisiones.

**Por cuanto:** Conforme al artículo 50 de la Ley núm. 137-11, el Tribunal Constitucional tiene la potestad de disponer en la sentencia o en actos posteriores, el responsable de ejecutarla y en su caso, resolver las incidencias de la ejecución conforme las disposiciones del artículo 89 de la misma ley.

**Por cuanto:** Conforme al artículo 27 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, el Pleno dispondrá en la sentencia quién debe ejecutarla y la forma de ejecución. Las dificultades de ejecución serán resueltas por el Pleno, previo informe de la Unidad de Seguimiento de la Ejecución de las Sentencias (USES).

**Por cuanto:** El artículo 26 del Reglamento jurisdiccional del Tribunal Constitucional creó la Unidad de Seguimiento de Ejecución de las Sentencias (USES), la cual se encargará de investigar y tramitar al Pleno las solicitudes tendientes a resolver las dificultades o incumplimiento de las decisiones del Tribunal Constitucional.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Por cuanto:** Conforme al artículo 4 de la ley 137-11, el Tribunal Constitucional está facultado para dictar los reglamentos que fueren necesarios para su funcionamiento y organización administrativa. Una vez aprobados por el Pleno del Tribunal, se publicarán en el Boletín Constitucional, que es el órgano de publicación oficial de los actos del Tribunal, así como en el portal institucional.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010).

**Vista:** la Ley número 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**Visto:** el Reglamento Jurisdiccional del Tribunal constitucional, del diecisiete (17) de diciembre del año dos mil catorce (2014).

En cumplimiento de dichos mandatos constitucionales y legales, El Pleno del Tribunal Constitucional (en adelante, "Pleno"), aprueba el presente Manual de Procedimiento de la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias.

**Artículo 1. Objeto.** El presente manual tiene por objeto organizar el procedimiento de recepción, investigación y trámite de las solicitudes tendientes a resolver las dificultades en la ejecución de las decisiones del Tribunal Constitucional. También tiene por objeto regular el funcionamiento de la USES.

**Artículo 2. Definiciones.**



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

2.1. El término “Tribunal Constitucional” significa el Tribunal Constitucional de la República Dominicana.

2.2. El término “Pleno” significa el Pleno del Tribunal Constitucional.

2.3. El término “Presidencia” significa el presidente del Tribunal Constitucional.

2.4. El término “Secretaría” significa la Secretaría del Tribunal Constitucional.

2.5. El término “Secretario” significa el secretario del Tribunal Constitucional.

2.6. El término “Unidad” o “USES” significa Unidad de Seguimiento de Ejecución de sentencias.

2.7. El término “Encargado (a)” significa el (la) titular de la Unidad de Seguimiento de Ejecución de sentencias.

2.8. El término “Personal Jurídico” se refiere a los (las) abogados (as) que trabajen en la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias.

2.9. El término “Informes” se refiere a los informes presentados por la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias.

2.10. El término “Resolución” o “Resoluciones” significa la (s) resoluciones (s) aprobadas por el Pleno y que pueden ser publicada (s) y/o comunicada (as) a las partes.

Resolución que aprueba el Manual de Procedimiento de la Unidad de Seguimiento de la Ejecución de las Sentencias.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Artículo 3.** Ámbito de aplicación. El presente manual regula la aplicación del procedimiento a seguir en los procesos iniciados ante el Tribunal Constitucional en los casos relativos a dificultades en la ejecución de las decisiones jurisdiccionales dictadas por dicho tribunal.

**Artículo 4.** De la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias (USES). La Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias (USES) es la encargada de investigar y tramitar las solicitudes tendientes a resolver las dificultades en la ejecución o el incumplimiento de las decisiones del Tribunal Constitucional.

**Artículo 5.** Reconocimiento y ejecución de las sentencias. Las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional son ejecutorias de pleno derecho. El Tribunal Constitucional dispondrá en la sentencia quién debe ejecutarla y la forma de ejecución. Las dificultades de ejecución serán resueltas por el Pleno.

**Artículo 6.** Ejecución de las sentencias del Tribunal Constitucional. El Tribunal Constitucional, a petición de parte, podrá adoptar todas las medidas que considere pertinentes, de conformidad con la Constitución y la Ley, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus decisiones.

Párrafo I. La USES se encuentra adscrita al Pleno del Tribunal y se rige por el presente manual de procedimiento. Está compuesta por el (la) secretario (a), en calidad de coordinador (a); y por el (la) encargado (a) jurídico (a) del tribunal, quien proporcionará apoyo legal y logístico al (la) secretario (a) en el desempeño de estas funciones. Además, contará con personal capacitado que estará bajo la supervisión del (de la) secretario (a) del Tribunal, asistiendo en el efectivo desenvolvimiento de la Unidad.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Artículo 7. Inicio del procedimiento.** La Unidad iniciará el proceso de seguimiento de ejecución a las decisiones emitidas por el Tribunal, a solicitud de parte interesada, mediante instancia motivada en la cual se expongan las circunstancias o dificultades suscitadas en la ejecución de la sentencia.

**Artículo 8. Calidad para interponer la solicitud.** Cualquier parte o persona física o jurídica, estatal o privada, que haya sido beneficiaria de una sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, se encuentra legitimada para interponer la solicitud de seguimiento de la sentencia.

Párrafo I. El solicitante deberá suministrar toda la información que le sea requerida por la USES y que permita a la Unidad determinar los avances en la ejecución de las decisiones del Tribunal.

**Artículo 9. Contenido de la solicitud.** La solicitud de seguimiento de la ejecución de sentencia consistirá en una instancia dirigida al Pleno del Tribunal Constitucional, vía la Secretaría del Tribunal Constitucional, mediante la cual el/la solicitante indicará los datos relacionados con la sentencia cuya dificultad o incumplimiento se informa al tribunal. Estos datos deberán incluir, por lo menos, el número y la fecha de la sentencia, indicación de la (s) parte (s) involucradas en el proceso y una descripción de las circunstancias y/o dificultades suscitadas en la ejecución de la sentencia correspondiente.

Párrafo I. Todos los documentos instrumentados en función del presente manual de procedimiento podrán presentarse personalmente, o por abogado apoderado, a través de una instancia escrita. Para garantizar la autenticidad de los documentos estos deberán estar firmados y sellados, según corresponda.



## **República Dominicana** **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Artículo 10.** Tramitación de la solicitud de seguimiento de la ejecución de sentencia. La Secretaría del tribunal, luego de recibir la solicitud de seguimiento de la ejecución de sentencia, la tramitará a la USES, la cual se encargará de comunicar a la persona física, institución pública o privada sobre la cual recae la obligación del cumplimiento, para que en el plazo previsto en el presente manual emita su opinión al respecto.

**Artículo 11.** Notificación de la solicitud. Dentro del plazo de los cinco (5) días de recibida la solicitud de seguimiento de la ejecución de sentencia, la Secretaría tramitará a la USES, que se encargará de comunicar a la persona física, institución pública o privada sobre la cual recae la obligación del cumplimiento de la decisión, la solicitud de seguimiento de la ejecución de sentencia, para que en el plazo de diez (10) días, a partir de su recepción, manifieste su opinión. En caso de extrema urgencia, el Pleno podrá requerir la respuesta en un plazo menor.

Párrafo I. En caso de que el órgano o particular no obtempere con lo requerido en dicha solicitud, dentro del plazo previsto, la USES procederá a redactar un informe que será remitido al Pleno para que determiné las providencias de lugar.

Párrafo II. En caso de que la persona física, institución pública o privada sobre la cual recae la obligación del cumplimiento de la decisión, argumente que la misma fue debidamente ejecutada, deberá proporcionar al Tribunal constancia de su cumplimiento. Si este fuere el caso, la USES procederá a remitir dicha información a la (s) parte (s) solicitante (s) y beneficiarias del cumplimiento de la decisión. Si la (s) parte (s) beneficiarias del cumplimiento de la decisión constatan la autenticidad de las pruebas aportadas por la parte requerida, el expediente quedaría archivado, previa confirmación del Pleno del tribunal.





## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Párrafo III. Si la parte beneficiaria del cumplimiento de la decisión no estuviera de acuerdo con las pruebas aportadas por la parte responsable de cumplir con lo ordenado en la sentencia, emitirán un escrito dentro del plazo de cinco (5) días luego de notificadas las pruebas depositadas por la parte responsable de cumplir con lo ordenado en la sentencia, explicando el motivo del desacuerdo con las pruebas aportadas y haciendo constar cualquier prueba en la cual fundamente sus pretensiones. Una vez depositado este escrito ante la Secretaría del Tribunal Constitucional y tramitado ante la USES, esta procederá a emitir un informe al Pleno explicando las circunstancias del caso y formulando las recomendaciones que sirvan de sustento a la decisión que habría de adoptar el Pleno.

Párrafo IV. En caso del incumplimiento con lo ordenado en la sentencia y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas que procedan, si la persona física, institución pública o privada sobre la cual recae la obligación del cumplimiento de la decisión no ha obtemperado a lo indicado en la sentencia, deberá indicar las razones del incumplimiento y, además, indicar un plazo razonable dentro del cual procederá a cumplir con lo ordenado en la misma.

Párrafo V. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas, en caso de que exista una imposibilidad material o de cualquier otro tipo, que haya perjudicado el proceso de ejecución de la sentencia, la parte sobre quien recae la obligación deberá hacer indicación de dicha imposibilidad, aportando las pruebas que avalen la misma. Sin embargo, dicha imposibilidad no le exime de responsabilidad, por lo que, además, deberá informar al Tribunal sobre posibles alternativas que logren de manera efectiva la ejecución de la sentencia.

Párrafo VI. La USES tiene la potestad delegada por el Pleno del Tribunal para solicitar toda la información que considere pertinente que le permita determinar el efectivo cumplimiento de las decisiones emitidas por el Tribunal.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Artículo 12. Redacción de los informes.** Una vez agotado el proceso de trámite e investigación, la USES iniciará la redacción de los informes que presentará al Pleno, haciendo constar lo siguiente:

- a. Un resumen ejecutivo relativo al expediente y lo ordenado por la sentencia.
- b. En caso de haberse dado cumplimiento a la decisión, recomendará la confirmación del archivo definitivo del expediente.
- c. En caso de que no se haya cumplido la sentencia, indicará: 1. Las circunstancias que dan lugar a la falta de ejecución de la sentencia y, 2. Los efectos que ocasiona el incumplimiento de la ejecución de la sentencia.
- d. La respuesta del órgano, persona física o jurídica de derecho público o privado sobre la causa que le ha imposibilitado cumplir con lo ordenado por la sentencia.
- e. Indicación de recomendaciones que faciliten el cumplimiento de la sentencia, sin perjuicio de cualquier otro dato que resulte relevante para el conocimiento del asunto, así como también cualquier otra información necesaria para la correcta sustanciación del caso.

**Artículo 13. Resoluciones.** El Pleno conocerá los informes presentados por la USES. Una vez conocidos los informes, podrá ordenar las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia. La resolución será aprobada por el Pleno y



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ordenará a la Secretaría del Tribunal su comunicación y publicación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 14. Comunicación de la decisión.** La USES comunicará a las partes, vía la Secretaría del Tribunal, la decisión adoptada por el Pleno del Tribunal y dará seguimiento a su ejecución, conforme lo instruido por el Pleno.

Párrafo I. En caso de que la parte responsable de ejecutar lo ordenado en la resolución emitida por el Pleno no obtempere con lo ordenado en ella en el plazo indicado por el Pleno, la parte beneficiaria del cumplimiento de la resolución podrá depositar ante la Secretaría del Tribunal una instancia donde explique nuevas circunstancias que acompañan el incumplimiento de la resolución, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente manual.

Párrafo II. La Secretaría del tribunal, luego de recibir la nueva solicitud de seguimiento de la ejecución de la resolución emitida por el Pleno, la tramitará a la Unidad de Seguimiento de Ejecución de las Sentencias, la cual se encargará de elaborar un informe al Pleno, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente manual para que decida.

**Artículo 15. Rectificación de las resoluciones.** El Tribunal podrá, a iniciativa propia o a solicitud de una de las partes, presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la resolución, rectificar los errores materiales que pudiera contener la resolución. De llevarse a cabo la rectificación, esta deberá ser notificada a las partes.

**Artículo 16. Plazos.** Los plazos indicados en el presente manual se computan en días hábiles.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Artículo 17.** Aprobación, entrada en vigencia y publicación. La presente resolución que establece el Manual de Procedimiento de la Unidad de Seguimiento de la Ejecución de las Sentencias entrará en vigor una vez sea aprobada por el Pleno del Tribunal Constitucional y publicada en el Boletín Constitucional y en el Portal Institucional.

**Artículo 18.** Modificaciones. Las propuestas de modificación del presente manual deben ser presentadas al Pleno del Tribunal, por escrito. Su reforma debe ser aprobada por el Pleno, con un mínimo de nueve (9) de sus votos favorables.

Esta resolución, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente resolución por causas previstas en la ley.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente resolución es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**